

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RALLIES MÉXICO, A.C.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados por última vez el 26 de mayo de 2017.
- V. **Solicitud de Concesión.** El día 3 de octubre de 2017, el representante legal de la Comisión Nacional de Rallies México, A.C. (la "CNMR") solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, en el marco de la organización del evento denominado *"Rally Guanajuato México 2018"*. Este evento se celebrará del 8 al 11 de marzo de 2018 en el Estado de Guanajuato (el "Rally Guanajuato 2018"), por lo que requiere que la vigencia de la concesión, que en su caso se otorgue, sea del 5 al 11 de marzo de 2018.

Dicha petición cuenta con alcances presentados por la CNRM los días 8 y 23 de noviembre de 2017, 8 de diciembre de 2017 y 26 de enero de 2018 mediante los cuales se presentó documentación complementaria e información técnica (la "Solicitud de Concesión").

- VI. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2347/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0230/2018 notificados el 15 de diciembre de 2017 y el 29 de enero de 2018 respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2348/2017 notificado el 15 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2884/2017 notificado el 18 de diciembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- IX. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/845/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
- X. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/009/2018 notificado el 1 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su opinión respecto a la Solicitud de Concesión.
- XI. **Opinión de la Secretaría.** El 7 de febrero de 2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.-036/2018 mediante el cual remitió el diverso 1.-019 que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la atribución de otorgar

concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

SEGUNDO.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso social. De conformidad con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Con relación a lo anterior, el artículo 76 fracción IV de la Ley define, entre otras, a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, como aquellas que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, con propósitos diversos, entre ellos los culturales.

Por su parte el artículo 85 de la Ley señala que para la asignación de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social el interesado deberá acreditar ante el Instituto diversos requisitos, mismos que se instrumentan a través de los Lineamientos, entre los que destacan los siguientes: a) las bandas de frecuencia de interés; b) los servicios que desea prestar; c) la justificación del uso social de la concesión; d) las especificaciones técnicas del proyecto, y e) cobertura.

TERCERO.- Concesión única. A efecto de determinar la procedencia de otorgar a CNMR un título de concesión única, es necesario analizar lo establecido en el Título Cuarto de la propia Ley.

El artículo 66 de la Ley establece que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el artículo 3 fracción LXV de la Ley define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior se concluye que el otorgamiento de una concesión única habilita a su titular a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante lo anterior, y atendiendo a la definición prevista en el artículo 3 fracción LXV de la Ley, CNRM no prestaría servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, sino que los mismos serían destinados al desarrollo de un evento cultural

específico. Por lo anterior, es innecesario el otorgamiento de la concesión única pues CNRM no prestará servicios de telecomunicaciones al público en general.

CUARTO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión, en términos de lo manifestado en los Antecedentes de la presente Resolución. Así, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se observó que la información fue presentada mediante el uso del "Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C1" y conforme a los puntos siguientes:

- a) **Identidad.** La CNRM es una asociación civil de nacionalidad mexicana constituida en 1983, originalmente, con el nombre de Comisión Nacional de Eventos de Regularidad y Resistencia, A.C. y desde 2002, ostenta el nombre actual, con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con la escritura pública número 77,290 de fecha 14 de julio de 2009 perteneciente al protocolo del Notario Público número 7 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Personas Morales, con número de folio 6720, el 23 de julio de 2009.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el presidente de la CNRM, que cuenta con poder general para actos de administración, en términos de los estatutos de dicha asociación civil, y quién acreditó su personalidad mediante el instrumento público número 85,491 de fecha 22 de junio de 2017, perteneciente al protocolo del Notario Público número 7 de la Ciudad de México.

- b) **Domicilio.** La CNRM declaró como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ignacio Zaragoza No. 8 Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en la Ciudad de México.
- c) **Características generales del proyecto.** La CNRM señaló que los servicios de telecomunicaciones se proveerán durante la organización y desarrollo del evento denominado "Rally Guanajuato México 2018" del 5 al 11 de marzo de 2018, en los municipios de Guanajuato, Silao, Irapuato y León, en el Estado de Guanajuato. Conforme a la información proporcionada por CNRM en la Solicitud de Concesión, se estima que la asistencia general al evento se incrementará en un 5% en relación a la cifra de asistentes al evento celebrado en 2017, la cual fue estimada en alrededor de 435,500 personas y, al ser un evento oficial del Campeonato Mundial de Rally, que cuenta con el aval de la Federation Internationale de l'Automobile ("FIA"), éste será transmitido por varios días a nivel internacional, estimando una audiencia global de varias decenas de millones de personas.

El evento se desarrollará principalmente en zonas suburbanas y rurales del Estado de Guanajuato, los asistentes acuden libremente a elegir el punto que consideren

ideal para ver pasar a los competidores; por ello, de manera anticipada al arranque de cada etapa, resulta fundamental una adecuada coordinación y comunicación entre el personal de la organización, mismo que debe asistir al público espectador a orillas de las terracerías, a las escuderías de los pilotos participantes y a los cuerpos médicos.

Por lo anterior, y debido a que las etapas transcurren en zonas serranas del Estado de Guanajuato, la CNRM señaló la necesidad de contar con tres sitios repetidores, una estación de base y múltiples equipos móviles y portátiles para conformar los diversos grupos a cargo de la organización del evento, entre ellos: los destinados al control de paso, jefaturas de tramos y asistencia médica, así como grupos de las propias escuderías que específicamente asistan a los pilotos que compiten. En complemento a dichos equipos de radiocomunicación, también se contará con cámaras inalámbricas y algunos dispositivos de rastreo y localización instalados en los vehículos.

Para los fines de comunicación antes señalados, la CNRM describió los elementos que conformarán los sistemas que operarán en cada una de las etapas del evento a lo largo de los distintos tramos dentro de los anexos correspondientes.

Como anexo a la Solicitud de Concesión, se presentó un documento en el que se detalla que la prestación de los servicios que proveerá la CNRM a los organizadores del Rally Guanajuato México 2018, del 5 al 11 de marzo de 2018, se realizará sin fines de lucro.

Asimismo, se presentó un documento a través del cual la empresa organizadora otorga en comodato a la CNRM los equipos que se emplearán para el desarrollo del evento.

- d) **Justificación de uso social.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, contempla como uno de los objetivos de la política exterior el promover el valor de la cultura de México en el mundo a través de la difusión económica, turística y cultural, mediante una estrategia Integral de promoción internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad.

En esta materia, el Estado mexicano ha establecido como una de las estrategias para cumplir dicho objetivo, la colaboración con el sector privado para identificar oportunidades económicas, turísticas y culturales para apoyar la proyección de las del país hacia otros países y con ello, generar empleos y un mayor beneficio social.

De igual forma, esta estrategia busca impulsar el federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.

Por otro lado, tomando en consideración que el Campeonato Mundial de Rally es el segundo en relevancia a nivel mundial, en cuanto a eventos automovilísticos se trata -superado únicamente por el campeonato de la Fórmula 1-, se debe destacar que dicho campeonato se lleva a cabo en 13 fechas a lo largo del año, siendo la fecha que se celebra en nuestro país la tercera, y a la cual le anteceden las fechas llevadas a cabo en Mónaco y Suecia y será seguida de los eventos a celebrarse en Francia, Argentina, Portugal, Italia, Finlandia, Alemania, Turquía, Reino Unido, España y Australia. El hecho de que eventos de este tipo se celebren en México es benéfico por las siguientes razones:

- i. Se generan derramas económicas locales, dado el aforo de visitantes;
- ii. Se demuestra la capacidad y eficiencia en el manejo de eventos de alto nivel, y
- iii. Se promueve al país a nivel internacional.

Derivado de lo anterior, estos eventos son una herramienta para lograr el fomento del turismo y la difusión de la cultura mexicana.

De acuerdo con lo manifestado por la CNRM en la Solicitud de Concesión, con motivo del evento similar celebrado el año pasado, la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato llevó a cabo un estudio del perfil del visitante al mismo, derivado del cual presentó algunos indicadores de la actividad turística en 2017. El citado estudio señaló que el evento generó una derrama económica de \$660,942,588 pesos, al haber contado con 494,110 asistentes totales entre habitantes del propio estado y turistas nacionales y extranjeros. El estudio también indicó que cerca de 37 mil asistentes fueron turistas que ocuparon 25 mil cuartos de hotel en las diversas localidades del Estado de Guanajuato; la estadía de estos visitantes se estimó de 2 noches. Se pudo observar que el 18% de los visitantes son originarios de otras localidades del Estado de Guanajuato, 80% provenía de otros Estados del país y 2% turistas extranjeros; también se concluyó que en el evento de 2017 el 95% de los visitantes viaja acompañado, de éstos 50% lo hace en familia, y el 87% de los visitantes realizó actividades turísticas en más de una localidad del Estado de Guanajuato como parte de su plan de viaje.

Ahora bien, para la celebración del "Rally Guanajuato México 2018", la CNRM señaló que, según sus estimaciones, la asistencia general al evento se incrementará en un 5% en relación a la cifra de asistentes al evento celebrado el año anterior.

Derivado de ello, la CNRM estima un impacto favorable en la actividad turística del Estado de Guanajuato, en el entendido de que se espera un incremento en la ocupación hotelera del 5% con respecto de 65% tradicional para la región y una derrama económica superior a los 650 millones de pesos.

Asimismo, la CNRM menciona que, al tratarse de un evento oficial del Campeonato Mundial de Rally avalado por la FIA, éste será transmitido por varios días a nivel internacional, lo que conlleva una cobertura mediática de 775 millones de personas.

Como ha quedado establecido anteriormente, el nuevo régimen de concesionamiento prevé la concesión para uso social, misma que confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias de uso determinado, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. En ese sentido, la CNRM, al ser titular de este tipo de concesión, de ninguna manera podrá comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se asignen mediante el título habilitante.

Derivado de lo anterior, se justifica el uso social de las bandas del espectro radioeléctrico por lo que resulta procedente otorgar una concesión sobre espectro radioeléctrico para uso social.

- e) **Especificaciones técnicas.** La Solicitud de Concesión contiene las características técnicas de los dispositivos y las bandas de frecuencias asociadas a cada una de ellos; de acuerdo con la información proporcionada en los diversos alcances a la citada solicitud, dichas bandas comprendan las siguientes: dispositivos en las bandas de frecuencias de 148 a 174 MHz y de 450 a 470 MHz para comunicaciones de voz de los diversos grupos de personas que participarán en tanto en la organización del evento como de las propias escuderías de los pilotos; otros dispositivos en la banda de 450 a 470 MHz también serán empleados para el rastreo y localización de los vehículos en los diversos tramos carreteros, y algunos dispositivos en las bandas de 2200 a 2350 MHz y de 3400 a 3600 MHz para transmisión de video desde los vehículos que participarán en el evento.
- f) **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud de Concesión, entre las que se incluyen las relativas a (i) capacidad técnica, acreditada mediante la presentación de la trayectoria curricular de quienes prestarán sus servicios a la CNRM para ese proyecto; (ii) capacidad económica: la CNRM presentó estados de cuenta bancarios con saldos suficientes para la ejecución de su proyecto, lo cual se complementa con la presentación de un convenio de comodato con la empresa organizadora cuyo objeto es ceder de manera gratuita a la CNRM el equipo de radiocomunicación que será utilizado en el evento; (iii) capacidad jurídica, mediante la acreditación de nacionalidad, objeto y duración de la CNRM, y (iv) capacidad administrativa, al haber declarado que sus procesos administrativos se ven simplificados al proveer los servicios de telecomunicaciones para el evento exclusivamente a un solo usuario, RallyMex, S.A. de C.V.

- g) **Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión.** Para este tipo de solicitudes, la Ley Federal de Derechos señala en los artículos 173 apartado C fracción I y 174-L fracción I, el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado. Al respecto, la CNRM presentó copia de la factura 170009626 emitida por el Instituto con fecha 3 de octubre de 2017, por lo que se tiene por satisfecho este requisito.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2347/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, solicitó la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/009/2018 de fecha 1 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/001-18 para las bandas de frecuencias solicitadas, en los siguientes términos:

"(...)

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo A.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

<i>Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias</i>	
<i>Frecuencias de operación</i>	<i>De acuerdo con lo establecido en el Anexo A</i>
<i>Cobertura</i>	<i>NA.</i>
<i>Vigencia recomendada</i>	<i>Se recomienda que la vigencia se otorgue por un periodo máximo de 15 días.</i>

"(...)"

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0121/2018 en los siguientes términos:

"(...)

Técnicamente factible

Después de realizado el análisis de ocupación correspondiente de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema de Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER); se ha determinado la **factibilidad de asignación de frecuencias para los 38 dispositivos** solicitados que operan en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del evento "Rally Guanajuato México 2018" para su uso del 5 al 12 de marzo de 2018. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el **ANEXO I** del presente dictamen, contenido en el disco compacto adjunto.

El resumen del estudio de disponibilidad y compatibilidad electromagnética de las frecuencias solicitadas para los 38 dispositivos, es el siguiente:

Frecuencias FACTIBLES de asignación conforme a los canales de frecuencias solicitados	27
Frecuencias FACTIBLES de asignación en canales de frecuencias alternativos propuestos por el IFT dentro del rango de operación de los equipos	11
Total de dispositivos	38

Observaciones específicas

1. El uso de las frecuencias que se identifican como FACTIBLES en el presente dictamen, se deberán sujetar al principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios debidamente autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos servicios.

(...) (sic).

En adición, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Interferencias perjudiciales, y vi) Radiaciones electromagnéticas.

Con base en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se estima procedente desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social en favor de CNRM. Los canales de frecuencias para los 38 dispositivos identificados como factibles de asignación, se describen en el Anexo Técnico del Título de Concesión que forma parte integral de la presente Resolución.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2348/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/845/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

Toda vez que la Solicitud, consistente en obtener una concesión para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social tiene como objetivo que la CNRM utilice medios de comunicación móvil que le permitan la organización y desarrollo del evento específico: "Rally Guanajuato México 2018", el cual se llevará a cabo en periodo de tiempo limitado y definido, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la concesión objeto de la Solicitud.

(...)"

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2884/2017 notificado el 18 de diciembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-036/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-019 de fecha 7 de febrero de 2018, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respectiva, en sentido favorable.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones y las constancias que obran en la Solicitud de Concesión, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la misma es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción IV, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I, 27, 30, 31 fracciones VII y XII, 32, 33 fracción I y 47 Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de la Comisión Nacional de Rallies México, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con una vigencia del 5 al 11 de marzo de 2018 y cobertura en el Estado de Guanajuato, en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a la Comisión Nacional de Rallies México, A.C., comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se señalan en el Anexo del Título de Concesión que se otorgue.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión respectivo, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Comisión Nacional de Rallies México, A.C. el contenido de la presente Resolución.

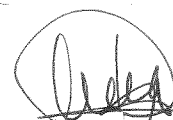
QUINTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica; y Arturo Robles Rovalo, quien manifiesta voto concurrente; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de la utilización de la figura de uso social; así como de que no se imponga una contraprestación. Así mismo y al igual que el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, manifestó voto en contra del Considerando Tercero.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140218/98.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.